

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Wilson Jesús Duarte Boada y Héctor Hernando Roa Ardila vs. Franklin Ariel López y Luzmila Camacho Pinzón. Radicación No. 2020-00093-00.

Dado que en los poderes adjuntos no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del abogado Johan Sebastián Roa Ariza, la cual, conforme lo indicado en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, deberá coincidir con la que aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados; que nada se dijo acerca del domicilio de los demandantes, que no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrán recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020), ni tampoco se informó sobre la dirección física y el canal digital donde podrán recibir notificaciones, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, lo mismo que en el numeral 1º del artículo 90 del aludido estatuto procedimental, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que los demandantes, en los 5 días siguientes a la notificación de decisión, subsanen las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólese el término respectivo y vencido aquel ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb166e4853d5eab8ef3d285cf102c7375e2493e570ec902c44d6570fc95f54f2

Documento generado en 18/08/2020 07:19:18 a.m.